



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*  
**Ministerio de Economía Nacional**  
*Real orden disponiendo se entiendan transferidas a la Subsecretaría de este Ministerio todas las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección general de Agricultura por el Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último, especialmente determinadas en el capítulo 2.º B) del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 del expresado mes.*  
**Administración central**  
**Dirección general de Sanidad.** — *Circular recordando a los Inspectores municipales de Sanidad la obligación de girar las visitas de inspección, revisar el libro de reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1930.*  
**Administración provincial**  
**GOBIERNO CIVIL**  
*Anuncio.*  
**Estadística de edificios y albergues.** — *Imposición de multas.*  
**Comisión provincial de León.** — *Extracto del acta de la sesión celebrada el día 30 del mes de Julio último.*

**Servicio de higiene y sanidad** — *percuarias.* — *Anuncio.*  
**Administración municipal**  
*Edictos de Alcaldías.*  
*Juntas municipales del Censo electoral*  
**Administración de Justicia.**  
**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.** — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Luis F. Rey.*  
*Otro ídem de por el mismo señor.*  
*Edictos de Juzgados.*  
*Anuncio particular.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 20 de Septiembre de 1930)

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**REAL ORDEN**  
**Número 872**

Ilmo. Sr.: Entre otros organismos que venían adscritos a distintas Direcciones generales de este Ministerio y que han pasado a depender de la Subsecretaría del mis-

mo, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto número 2.059, de 9 de los corrientes, se halla la Sección Central de Abastos.  
Por el artículo 2.º de dicha Soberana disposición se autoriza a este Departamento para dictar los preceptos necesarios en ejecución y cumplimiento de aquélla, y atendiendo a tal mandato y a la conveniencia de unificar algunas de las prescripciones legales dictadas a partir del Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último, reorganizando los Servicios de Abastos, armonizando asimismo dichos preceptos con los contenidos en el referido Real decreto de 9 del actual, y aclarar también otros que la realidad y la práctica han demostrado la precisión de realizarlo, en cuanto hace relación a los expresados Servicios de Abastos y en estricto cumplimiento de lo prevenido.  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:  
Primero. Todas las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección general de Agricultura por el Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último, especialmente determinadas en el capítulo 2.º B) del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 del ex-

presado mes, se entenderán transferidas a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Segundo. Con relación a cuantas prescripciones legales han sido dictadas a partir de las fechas de las Soberanas disposiciones señaladas en la regla anterior, en que se mencione la Dirección general de Agricultura o a su titular, se entenderá que se hace referencia a la Subsecretaría de este Ministerio o al Subsecretario.

Tercero. En virtud de las atribuciones que al Ministerio de Economía Nacional confiere el artículo 5.º del Real decreto ley de 6 de Marzo último, ya referido, y el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento dictado para su ejecución, los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones de Economía, además de las funciones que sobre regulación de precios de trigos y harinas les confiere el Real decreto número 1 556, de 18 de Junio último, regularán, a propuesta de los Ayuntamientos o a su propia iniciativa, el de las sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, enumerados en el artículo 2.º del expresado Reglamento.

Para efectuar tales regulaciones, podrán oír a las Juntas provinciales, si lo consideraran conveniente, y tendrán en cuenta los precios de origen, gastos de transporte, utilidad comercial y cuantas circunstancias estimen preciso atender, a cuyo efecto deberán dirigirse a todos los Gobernadores civiles, solicitando los datos que crean necesarios, cuando se refiera a productos nacionales, y a este Ministerio si se trata de artículos extranjeros, facilitándose tanto unos como otros, a la mayor brevedad posible.

Quarto. A los efectos de lo prevenido en el apartado e) del artículo 8.º del repetido Reglamento, los Gobernadores civiles, por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones que en el artículo 12 del mismo se señala a los Ayuntamientos, ejercerán activamente la vigilancia sobre los Servicios de Abastos, ordenando

la práctica de las inspecciones que consideren conveniente, a las Dependencias y Establecimientos oficiales y particulares.

Quinto. La firma de los dos testigos en el acta de las inspecciones, a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento, así como la exigida en el párrafo tercero del artículo 17 del mismo para las notificaciones, se entenderá solamente obligatoria para los casos en que el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente, no supiere o no quisiera firmar.

En estos casos, cuando no sea posible encontrar fácilmente dichos testigos, deberán ser requeridos por el que efectúe la inspección o lleve a cabo la modificación de los Agentes de la Autoridad, siempre que éstos no dependan directamente de aquella que haya ordenado o realice el servicio de que se trata.

Sexto. Las facultades que a la Junta Central de Abastos confería el Real decreto de 8 de Noviembre de 1923 y el Reglamento de 31 de Diciembre del propio año, en la sustanciación de los recursos de alzada pendientes de resolución e interpuestos con arreglo a dichas disposiciones, se entenderán transferidas a la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930. — Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Septiembre de 1930)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

El presidente del Patronato Nacional del Turismo se dirige a este Ministerio interesando que por esta Dirección se extremen las medidas para hacer que desaparezca la plaga de

insectos que existen en hoteles y lugares frecuentados por turistas, que quedan deplorablemente impresionados al comprobar la existencia de parásitos que pueden vincularse a muchos casos gérmenes de enfermedades transmisibles, y como ello revela que no siempre se observan con exactitud las reiteradas disposiciones de este Ministerio, encaminadas a asegurar en dichos establecimientos públicos las necesarias condiciones de higiene.

Esta Dirección general recuerda a los Inspectores municipales de Sanidad la obligación de girar las vistas de inspección, revisar el libro de reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1930, dando cuenta a los Alcaldes de las deficiencias sanitarias que advirtieren del modo de remediarlas, para que por la Autoridad local se impongan las sanciones que procedan, incluso la clausura del establecimiento en caso de reincidencia, quedando a cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad y de los Gobernadores civiles el exigir las responsabilidades que correspondan a los funcionarios sanitarios que desatiendan este servicio.

La presente circular se reproducirá en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930. — El Director general, José Alberto Palanca.

(Gaceta del día 12 de Septiembre de 1930)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular

De orden de la Dirección general de Seguridad, queda subsistente la prohibición de la representación del drama «Los Mesianistas», traducido del Inglés, por Oracio de Castro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del kilómetro 3 de la carretera de la de Poncedada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, el servicio público para los que se crea el deber de hacer algunas reclamaciones contra el contratista D. Manuel Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hacen en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Sancedo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 9 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Diaz Moreu*

**Estadística de edificios y albergues**

**Imposición multas**

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 6 del corriente se insertó una circular suscrita por mí en la que se conminaba a varios señores Alcaldes con la imposición de una multa de cincuenta pesetas y nombramiento de un comisionado plantón, si en el plazo de ocho días no remitían a la Jefatura provincial de Estadística el servicio de estadística de edificios y albergues, mandado formar en virtud de la Real orden e Instrucción de 8 de Marzo último, insertas en el BOLETIN OFICIAL de 25 del citado mes.

Y como quiera que a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo, persisten dos señores Alcaldes en su morosidad, irrogando graves perjuicios al servicio, he acordado imponerles la multa de

cincuenta pesetas, que deberán efectuar en papel de pagos al Estado, en la Jefatura provincial de Estadística, (Plaza de San Isidro, 4, entre-suelo), hasta el día 26 del corriente, y en el caso de no llevarlo a cabo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Si en el mencionado día 26 no hubieran remitido el servicio reclamado los citados Alcaldes, se nombrará un comisionado plantón para cada Ayuntamiento moroso, con dietas y viáticos a costa de los respectivos Alcaldes, para que proceda a la recogida del servicio. (Relación primera).

\* \*

Además no habiendo contestado a los reparos formulados por la Jefatura provincial de Estadística los Alcaldes que se mencionan (relación segunda), quedan conminados con la multa y comisionado plantón, en la cantidad y forma que los anteriores, si el día 26 del corriente no han remitido el servicio, con los reparos subsanados, a la Jefatura provincial de Estadística.

León, 19 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Diaz Moreu*

**Relación primera**

- Bustillo del Páramo.
- Villafranca del Bierzo.

**Relación segunda**

- Los Barrios de Luna.
- Bercianos del Páramo.
- Cacabelos.
- Castilfalé.
- Castrotierra.
- Garrasfe de Torio.
- Mansilla Mayor.
- Pajares de los Oteros.
- Paradaseca.
- San Andrés del Ranedo.
- San Esteban de Nogales.
- Santa Colomba de Curueño.
- Santovenia de la Valdonaína.
- Valderas.
- Villabraz.
- Villademor de la Vega.
- Villafer.
- Villaturiel.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 30 del mes de Julio último.

*Sesión ordinaria del día 30*

Abierta la sesión a las cuatro y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Gullón, con asistencia de los Sres. Hurtado, Eguiegaray, Corral y Pérez Rodríguez, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Antes de entrar en el orden del día el Sr. Presidente, manifestó que había recibido un telegrama de la Diputación de Valladolid, en que se le comunicaba que no pudiendo reunirse en Avila por imposibilidad material los Representantes de las Diputaciones Castellano-Leonesas para liquidar las cuentas referentes al Pabellón de estas Corporaciones en la Exposición de Sevilla, le rogaba le indicara si aceptaría esta Diputación el acoger a las Diputaciones hermanas para dicho fin, cuyo telegrama contestó con otro, manifestando que será honor y satisfacción para la Diputación Leonesa el recibir a las demás interesadas en dicha obra; la Comisión provincial acordó ratificar las gestiones del señor Presidente.

A continuación fueron adoptados los acuerdos que se detallan.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales y padrones de cédulas.

Admitir en un Manicomio por cuenta de la provincia, a la demente Adela Rubio, de Roperuelos del Páramo, en el Colegio Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos de Madrid al niño Manuel Prieto, de Prioro, en el Asilo de Medicidad a la pobre Ave-lina Llamazares, de Cistierna, corriendo el turno en 10 vacantes a los solicitantes que les corresponde.

Nombrar a D. Rafael Ramos Gutiérrez, Ordenanza de esta Diputación, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Apoyar la petición de la Junta directiva de la Sociedad de Atracción de forasteros de Barcelona de

que se ponga un coche directo entre dicha población y Galicia, unido al expreso, ya que dicho servicio existe entre Barcelona y Valladolid.

Apoyar también la solicitud de los penados de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, interesado la concesión de un indulto general.

Anotar como mérito en la hoja de servicio de D. Aurelio Fernández los que presta gratuitamente como Practicante del Instituto de Higiene.

Autorizar a Dionisio del Palacio, acogido del Hospicio de Astorga para que ingrese en el Regimiento de Ordenes Militares.

Informar favorablemente el expediente informativo del trazado de la carretera de la de León a Villanueva de Carrizo a la Estación de Valcabado a Combarros.

Expresar las gracias a la Junta provincial del Turismo por el envío ya informado del interrogatorio que remitió el Touring Club Español y remitirlo a este Centro.

Conceder licencia para atender al restablecimiento de su salud al funcionario administrativo de Obras provinciales, Sr. Selva y al de igual clase del Hospicio de León D. Gemiliano Borrego, nombrado temporero destinado a dicho Centro a don Ciriaco de Juan, por no haber en las Oficinas Centrales personal disponible.

Nombrar como temporeros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto aumentado el personal de la Sección provincial de presupuestos municipales a D. Mariano Alonso, D. Arcadio Arienza y don Adolfo Pallarés, hasta que se resuelva definitivamente sobre el asunto.

Informar favorablemente el expediente relativo al sexto trozo de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos.

Designar al Sr. Eguigaray, para recibir las obras de reparación de varios kilómetros de la carretera provincial.

Proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos morosos en el pago de la aportación municipal,

facultando a la Presidencia para que lleve a efecto el procedimiento en la forma mas conveniente.

Convocar a una reunión a las Juntas vecinales de Villacitor y Villamizar y Ayuntamiento de Santa María del Monte de Oca, a fin de solucionar la terminación de las obras del camino de la Estación de El Burgo a Villamizar.

Se dió lectura de la comunicación de la Sección de Vías y Obras provinciales fecha 4 de Junio pasado en la que el Sr. Ingeniero Director contesta a la de 28 de Mayo, en la que trasladando un acuerdo de la Comisión provincial se interesaba se dijere la persona que había ordenado la reparación del camino de Orzonaga; la Comisión provincial acuerda: 1.º Advertir al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse a la Corporación en la forma poco respetuosa con que lo viene haciendo, de dirigir inculpaciones a los funcionarios. 2.º Que manifieste la cantidad que ha abonado de su peculio particular para hacer la reparación del camino referido. 3.º Que con relación a los demás puntos de su comunicación se resolverá en el momento que la Comisión estime oportuno.

Para celebrar sesión en el próximo mes de Agosto, se acordó señalar los días 8, 18 y 29, a las cuatro y media de la tarde.

Después de despacharse algunos asuntos de trámite, se levantó la sesión a las seis y media de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

León, 27 de Agosto de 1930. — El Secretario, José Peláez. — V.º B.º: El Presidente, Germán Gullón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de Villagatón*

Según me participa el factor de la estación de Brañuelas D. Víctor Ortega, hallándose cazando en el mon-

te de Villagatón se le apareció una perra de caza desmandada, de color café y pelo semilargo.

Iguorándose quien pueda ser su dueño se anuncia por el presente al objeto de que sea recogida por quien acredite ser suya previo pago de los gastos que tenga ocasionados.

Villagatón, 17 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Antonio Cabeza.

*Alcaldía constitucional de Villadecones*

Por virtud de acuerdo tomado por esta Corporación en 17 de Septiembre corriente, sobre construcción de caminos vecinales, subvencionados por este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de todos cuantos quieran verificar el estudio de su trazado, a fin de que con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría, formulen sus respectivos presupuestos, dentro del plazo de ocho días.

Villadecones, 19 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Juan García.

*Alcaldía constitucional de Noceda*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1928 y 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Noceda del Bierzo, a 19 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Dionisio Travieso.

*Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo*

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión del 12 de Agosto último las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al de 1929, ambos inclusive, se hace pública este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal vigente.

Hospital de Orbigo, 17 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Victorino de Delás.

*Alcaldía constitucional de Villaquilambre*

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta vecinal de Navajera, en el domicilio del vecino del mismo pueblo Matias Gutiérrez, se halla depositado un pollino que se apareció en el casco del mencionado pueblo el día 17 de los corrientes, ignorándose el dueño de dicho animal.

El pollino tiene unos cinco años de edad, pelo negro, algo ablancoado por debajo del vientre, herrado de las dos manos y bajo de aizada.

Lo que se hace público para que el dueño de dicho animal pueda comparecer a recogerlo.

Villaquilambre, 17 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Primitivo de Celis.

*Alcaldía constitucional de Balboa*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Balboa, 17 de Septiembre de 1930.—El Alcalde en funciones, José Braña.

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Revisadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 26 y las de los años 1927, 1928 y 1929, y practicando los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno aprobando provisionalmente las mencionadas cuentas, el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 13 del corriente por completa unanimidad acordaron aprobarlas definitivamente, sin deducción de responsabilidades.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

San Emiliano, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Nicolás Alvarez Alonso.

*Alcaldía constitucional de Villafer*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villafer, a 17 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

*Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa María de Ordás, a 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

*Junta municipal del Censo electoral La Vega de Almanza*

Don Angel Viejo González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Vega de Almanza.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 27 del corriente mes, han sido designados para formar la repetida Junta en el bienio de 1930 y 1931 por los conceptos que a continuación se hacen constar los señores siguientes, habiéndose obser-

vado los preceptos de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

**PRESIDENTE**

D. Bonifacio Pascual Morán, Jefe municipal.

**VICEPRESIDENTE 1.º**

D. Joaquín González Fernández, concejal por mayoría de votos en la última elección.

**VICEPRESIDENTE 2.º**

D. Victor Agujón, elegido por la Junta.

**VOCALES**

D. Joaquín González Fernández, concejal por mayoría de votos.

D. Pedro Alvarez del Blanco, oficial del Ejército.

D. Mariano González Gómez, mayor contribuyente por cultivo y ganadería.

D. Juan de la Red Díez, por idem.

D. Julián Alonso Saslices, mayor contribuyente por industria.

**SUPLENTES**

D. Matias González González.

D. Gregorio González Gómez.

D. Pedro Alvarez del Blanco.

D. Felipe de la Red Díez.

D. Mariano Rabanal Pérez.

**SECRETARIO**

D. Angel Viejo González.

**SUPLENTE**

D. Román González González.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, expido la presente el Visto bueno del Sr. Presidente en La Vega de Almanza 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Angel Viejo.—Visto bueno.—El Presidente, Bonifacio Pascual.

*Junta municipal del Censo electoral de Toral de los Guzmanes*

Don Máximo Carnicero Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de de Toral de los Guzmanes.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión día 27 de Marzo del año actual y de la del día 27 de Agosto del mismo año, han sido designados para formar repetida Junta en el bienio presente, por los

conceptos que a continuación se hacen constar, los siguientes señores; habiéndose observado los preceptos de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

PRESIDENTE

D. Eugenio Pérez García, Juez municipal.

VICEPRESIDENTE 1.º

D. Aureliano Pérez Díez, concejal de mayor número de votos.

VICEPRESIDENTE 2.º

D. Salustiano Flórez Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica.

VOCALES

D. Teodoro del Valle Garzo y don Amador Gutiérrez Serrano, en concepto de mayores contribuyentes por territorial.

D. Federico Astorga Rodríguez y D. Gregorio Fernández Rodríguez en concepto de mayores contribuyentes por industrial.

SUPLENTE

D. Rogelio Domínguez Borbujo y D. Jerónimo Rodríguez Pintor, por territorial.

D. Eufasio Huerga Galarza y D. Dionisio Grajal García, por industrial.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Toral de los Guzmanes a 9 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Máximo Carnicero.—V.º B.º: El Presidente, Fulgencio Pérez.

*Junta municipal del Censo electoral de Carrocera*

Don Gregorio Alvarez Carnero, Secretario del Juzgado municipal de Carrocera y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que del nombramiento de la Junta municipal del Censo electoral de Carrocera se levantó la correspondiente acta la que copiada a la letra dice:

«En Carrocera a 17 de Marzo de 1930, constituido en audiencia el señor don Manuel González Viñayo, Juez municipal, con asistencia de mí el infrascrito, Secre-

rio. El Sr. Juez manifestó que en virtud del Real decreto de fecha 10 del corriente mes, sobre constitución de las Juntas municipales del Censo electoral y visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y la certificación remitida a este Juzgado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con relación a los mayores contribuyentes y el oficio en que consta el nombre del concejal de mayor número de votos. Se procedió a la constitución de la Junta, correspondiendo ser vocal al concejal D. José Viñayo Alvarez y como tal, vicepresidente de dicha Junta y visto lo dispuesto en los casos 3.º y 4.º de dicho artículo 11, se procedió a colocar en una urna los nombres de los mayores contribuyentes con derecho a votar para compromisarios, inscriptos en papeletas y extraídas por el Sr. Juez, la primera resultó D. Santiago Gutiérrez Gutiérrez; la segunda, D. Antonio Fernández García, correspondiendo a estos señores ser vocales de la Junta y continuando la extracción de papeletas resultó, D. Agustín Berjón García y D. Francisco Muñiz Castro para suplentes; quedando constituida la Junta en la forma siguiente: D. Manuel González Viñayo, Presidente; D. José Viñayo Alvarez, vicepresidente; D. Santiago Gutiérrez Gutiérrez y D. Antonio Fernández García, vocales; D. Agustín Berjón García y D. Francisco Muñiz Castro, suplentes; dicha Junta actuará durante el bienio de 1930 a 1932 mandando dar posesión a los referidos señores y ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta Provincial, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Juez y yo el Secretario certifico.—El Juez, Manuel González.—Gregorio Alvarez.

Rubricados.»

La anterior es copia de la original a que me remito y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Carrocera a 9 de Septiembre de 1930.—Gregorio Alvarez. V.º B.º: El Juez, Esteban Muñiz.

Don Clemente Fernández y Lorenzo, Secretario del Ayuntamiento de Carrocera.

Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo del año corriente, entre otros extremos acordó nombrar al Concejal de este Ayuntamiento, D. José Viñayo Alvarez, quien obtuvo mayor número de votos para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento.

Y a petición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, expido la presente en Carrocera a 10 de Septiembre de 1930.—Clemente Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, José Alvarez.

*Junta municipal del Censo electoral de Villaquejada*

Don Juan Villamandos Cadenas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaquejada.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, según resulta de la respectiva acta de designación y constitución de la misma la integran los señores que a continuación se expresan y por el orden que previene la ley y son los siguientes:

PRESIDENTE

D. Isaias Huerga Redondo, Juez municipal.

VICEPRESIDENTE 1.º

D. Venancio Andrés Alvarez, concejal por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTE 2.º

D. Matias Villamandos Pérez ex-Juez municipal.

VOCALES

D. Victor Pérez Cadenas, contribuyente por inmuebles.

D. Valeriano Villamandos por ídem.

SUPLENTE

D. Lázaro Castro González.  
D. Celestino Huerga Redondo.  
D. Wenceslao Pérez Villamandos.  
D. Bernardo Pérez Villamandos.

## SECRETARIO

D. Juan Villamandos Cadenas, Secretario del Juzgado.

## SUPLENTE

D. José Martínez Herrero, Secretario del Ayuntamiento.

Así consta de la referida acta de constitución y posesión de dicha Junta y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Villaquejada a 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Juan Villamandos.—V.º B.º: El Presidente, Isaac Huerga.

*Junta municipal del Censo electoral de Cabañas Raras*

Don Manuel Ferrera, Secretario del Ayuntamiento de Cabañas Raras.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Manuel López Carreño es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico: Que el concejal D. Manuel Márquez López es el que sigue al indicado anteriormente en número de votos obtenidos en igual forma y exclusión de Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cabañas Raras a 13 de Septiembre de 1930.—Manuel Ferrera.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Antonio Márquez.

*Junta municipal del Censo electoral de Molinaseca*

Don Ramón Balboa Merayo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Molinaseca.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 27 del corriente mes, han sido designados para formar repetida Junta en virtud de lo

acordado por la Superioridad de Real decreto de 10 del actual y circular de la Junta provincial del Censo del día 17 del corriente.

## PRESIDENTE

Don Juan Pérez Rojo, Juez municipal.

## VOCALES

Don Manuel Méndez Balboa, concejal.

Don Sebastián Balboa Franganiello, ex-Juez.

Don Leopoldo Castro Osorio, mayor contribuyente.

Don Antonio Morán Viñambres, idem.

Don Benito Domínguez Simón, industrial.

Don Balbino Balboa Alonso, idem.

## SUPLENTE

Don Andrés Morán Viñambres, concejal.

Don Nicanor Balboa Ramos, ex-Juez.

Don Gregorio Blanco Merino, mayor contribuyente.

Don Manuel Morán San Juan, idem.

Don Juan Blanco de la Fuente, industrial.

Don José Fernández Viñambres, idem.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Molinaseca a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ramón Balboa.—V.º B.º: Juan Pérez.

*Junta municipal del Censo electoral de Albares de la Ribera*

Don Arturo Muñoz López, Secretario del Ayuntamiento de Albares de la Ribera.

Certifico: Que este Ayuntamiento ha designado vocal de la Junta del Censo electoral de este término municipal, al concejal D. José Antonio Payero Alonso, ordenando la remisión al Juzgado municipal o presidencia de la Junta municipal de dicho Censo, de certificación de tal acuerdo.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado remitir a la

expresada Junta municipal del Censo electoral, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Albares de la Ribera a 10 de Septiembre de 1930.—Arturo Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Emeterio Martínez.

*Junta municipal del Censo electoral de Gusendos de los Oteros*

Don Paterniano Ramos Santamarta, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de Gusendos de los Oteros.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada para formar la Junta y conceptos que a continuación se hacen constar los señores siguientes:

## PRESIDENTE

Don Saturnino Pascual Santamarta, Juez municipal.

## VICEPRESIDENTE

Don Olegario González Santos, Juez saliente.

## VOCALES

Don Maximiano Trapero González, concejal.

Don Julián Pastrana González, por contribuyente.

Don José González Fernández, por idem.

Don Rodrigo Prieto Mansilla, por industrial.

## SUPLENTE

Don Santiago Álvarez Gallego.

Don Francisco Santos Melón.

Don Rafael Rodríguez Álvarez.

Don Gabriel Mateos Bermejo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Gusendos de los Oteros a 15 de Septiembre de 1930. El Secretario habilitado, Paterniano Ramos.—Visto bueno: El Presidente, Saturnino Pascual.

*Junta municipal del Censo electoral de Santovenia de la Valdovina*

Don José Álvarez Pérez, Secretario habilitado, certifico del acta de posesión de la Junta municipal del Censo electoral, que copiada dice así:

«En la sala audiencia del Juzgado municipal de Santovenia de la



Valdoncia a 27 de Marzo de 1930 y siendo las diez de la mañana, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral que ha de regir por dos años compuesta por los señores Presidente, D. Pedro Fidalgo Rodríguez, Juez municipal; Vocales, D. Pedro Pertejo Fernández, concejal elegido por el Ayuntamiento, D. José Prieto Rodríguez, ex-Juez más antiguo, D. Ramón de Fidalgo Rodríguez, mayor contribuyente por industrial y territorial, D. Saturnino Escapa Villanueva, mayor contribuyente por territorial, don Angel Villanueva Fidalgo, mayor contribuyente por territorial, don José Alvarez Pérez, Secretario. El Sr. Presidente dió por constituida la Junta con arreglo según la ley del 8 de Agosto de 1907, por Real decreto de 10 de Marzo de 1930, quedando constituida en la siguiente forma:

**PRESIDENTE**

Don Pedro Fidalgo Rodríguez, Juez municipal.

**VICEPRESIDENTE**

Don Pedro Pertejo Fernández, concejal.

**SULENTE**

Don Raimundo Fidalgo Rodríguez, industrial.

**VOCALES**

Don José Prieto Rodríguez, ex-Juez.

Don Saturnino Escapa Villanueva, contribuyente.

Don Angel Villanueva Fidalgo, contribuyente.

Don José Alvarez Pérez, Secretario.

Quedando posesionados en sus cargos, el Sr. Presidente dió por terminado este acto, mandando se libre certificación del acta al señor Presidente de la Junta del Censo de la provincia de León, firmando todos los concurrentes de que certifico.—Pedro Fidalgo.—Publicado.—Pedro Pertejo.—Raimundo Fidalgo.—José Prieto.—Saturnino Escapa.—Angel Villanueva.—Secretario, José Alvarez.

Así y más detalladamente consta y para remitir al Excmo. Sr. Go-

bernador de la provincia de León, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente de que certifico.

Santovenia de la Valdoscina, 6 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Alvarez.—V.º B.º: El Juez suplente, Lucas Díez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Luis F. Rey en nombre de D. Nicolás Martínez, contra acuerdos del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, de fechas 28 de Julio y 18 de Agosto de 1930, apercibiendo por segunda vez al recurrente como Alguacil de la Corporación; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León a 17 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Jaime de Olartúa. P. M. de S. S.: El Secretario, Luis Bustamante.

\* \*

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Luis F. Rey en nombre de D. Nicolás Martínez, contra acuerdos del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, fechas 14 de Julio y 11 de Agosto de 1930, imponiendo al recurrente una corrección disciplinaria de apercibimiento como Alguacil de la Corporación; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y qui-

sieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León a 17 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Jaime de Olartúa.—P. M. de S. S.: El Secretario, Luis Bustamante.

*Juzgado de primera instancia de Ponferrada*

Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Casimiro Fernández, que según noticias se encuentra en América para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en la causa número 96 de 1930 sobre homicidio, lesiones y daños, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal como padre del interfecto Manuel Fernández Sánchez.

Dado en Ponferrada, 17 de Septiembre de 1930.—Andrés Basanta, Primitivo Cubero.

*Juzgado municipal de Borrones*

Vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal y para su provisión, se anuncia por término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas en este Juzgado, dentro de dicho plazo.

Borrones, a 16 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Valcarlos.

**ANUNCIO PARTICULAR**

El día 12 para amanecer el 13 faltó una yegua roja, sillona, con una estrella en la frente, cerrada, de seis cuartas y media aproximadamente, propiedad de Clemente Celis Pérez, vecino de Navatejera.

P. P. 438.

Imp. de la Diputación provincial